

**Resolución N° 59/020.**

Montevideo, 14 de abril de 2020.

**ASUNTO N°5/2020: ROEMMERS S.A.-DANIEL ISAAC HAYMANN GOLD (LABORATORIOS HAYMANN S.A)-CONCENTRACIÓN ECONÓMICA.**

**VISTO:**

La presentación de Fernando del Puerto Silva y Adriana Ponte Cancela, en su calidad de apoderados de Roemmers S.A y de Inés Pereda como apoderada de Daniel Isaac Haymann Gold, de fecha 10 de febrero de 2020.

**RESULTANDO:**

1. Que mediante la misma comparecen a comunicar a la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia, la operación de concentración económica proyectada, que consiste en la adquisición por parte de Roemmers S.A del 100 % del paquete accionario de Daniel Isaac Haymann Gold, de las acciones de Laboratorios Haymann S.A, manifestando que la fecha de dicha transferencia, y por tanto del cambio de control prevista es el 27 de febrero de 2020.
2. Que, por su parte, solicitan que la información aportada sea declarada confidencial y reservada.
3. Que en informe jurídico N°28/020, de fecha 26 de febrero de 2020, la asesora entiende corresponde tener por comunicada la operación de concentración, sin perjuicio de que las partes deban informar a la Comisión la fecha efectiva de perfeccionamiento del acto y de requerir el análisis de la información por un asesor economista.
4. Que la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia, por Resolución N° 35/020, de fecha 28 de febrero de 2020, dispuso conferir vista del informe N° 28/020, a efectos de subsanar las observaciones señaladas en el mismo.
5. Que, con fecha 13 de marzo de 2020, comparece Roemmers S.A., representada por

Fernando del Puerto Silva, a efecto de comunicar que la operación tuvo lugar el día 3 de marzo de 2020.

**CONSIDERANDO:**

1. Que se han emitido los informes N° 44/020 y N°52/020 con fecha 31 de marzo de 2020 y 13 de abril de 2020, respectivamente.
2. Que en el informe N° 44/020, la asesora concluye que los participantes han subsanado las cuestiones formales observadas, no existiendo reparos desde el punto de vista jurídico, sin perjuicio de la necesidad de que las partes precisen con exactitud qué información desean que sea clasificada como confidencial.
3. Que por su parte, el asesor economista en su informe N°52/020 consigna que *“de acuerdo la información presentada para la propuesta de mercado relevante se estaría considerando el principio activo de cada medicamento así como la clase terapéutica, de forma que se estaría tomando en cuenta el principio activo del medicamento así como otros aspectos en este caso relacionados a la clase terapéutica”*.
4. Que, así, entiende que conforme a la información obrante en estos obrados para la determinación del mercado relevante, así como para la determinación de cuotas de participación en el mismo, los participantes se han basado en criterios sugeridos por la literatura internacional sobre el tema, definiendo entonces varios mercados relevantes de acuerdo a lo analizado y proponiendo como mercado relevante geográfico el comprendido por el territorio nacional.
5. Que la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia comparte los informes antes reseñados así como sus conclusiones por lo que habrá de resolver en consonancia.
6. Que, en lo que respecta a la solicitud de clasificación de la información aportada por los participantes como confidencial y conforme a lo dispuesto por Resolución N° 35/020, se procederá al desglose de la información glosada a fs. 4 a 33 y 37, requiriéndoles a los participantes se expidan sobre las fojas cuya clasificación pretenden así como si la clasificación pretendida es con carácter confidencial o reservada, conforme a lo previsto en la Ley N°18.381, debiendo darse cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30 del Decreto N° 232/010.



Comisión de Promoción y  
Defensa de la Competencia



República Oriental del Uruguay  
Ministerio de Economía y Finanzas

**ATENCIÓN:**

A las disposiciones de la Ley de Promoción y Defensa de la Competencia N° 18.159 de 20 de julio de 2007, Ley N° 18381 y demás normativa complementaria y concordante.

**LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

**RESUELVE:**

1. Tener por debidamente comunicada la operación de concentración económica, por medio de la cual Roemmers S.A. adquirió de Daniel Isaac Haymann Gold el 100 % del paquete accionario de Laboratorios Haymann S.A.
2. Desglosar en forma provisoria las fojas 4 a 33 y 37 de estos obrados.
3. Requerir a los participantes identifiquen la información y el carácter de la clasificación que pretenden, debiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto N° 232/010.

**Dra. Natalia Jul.**

**Ec. Luciana Macedo.**

**Dr. Alejandra Giuffra.**